

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, siete (7) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES NÚMERO 25 288 40 89 001 2021 00008

DEMANDANTE: GLORIA INÉS INFANTE PEÑA

DEMANDADO: JUAN DAVID ROSERO FERREIRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento aportado (LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$10.000.000.00), una obligación clara, expresa y exigible de una suma líquida de dinero a favor de la Ejecutante **GLORIA INÉS INFANTE PEÑA** y en contra del Ejecutado **JUAN DAVID ROSERO FERREIRA**.

Como se observa que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, 85, y 422 del Código General del Proceso, que el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por el Código de Comercio y conforme al Art. 430 del C.G.P.; el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene,

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

D I S P O N E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GLORIA INÉS INFANTE PEÑA** y en contra de **JUAN DAVID ROSERO FERREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.154.620, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se adjuntó.
- 2) Por los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo de capital, liquidados desde el veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) al veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020).
- 3) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera al momento de su pago, causados desde el día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Súrtase la notificación al Ejecutado **JUAN DAVID ROSERO FERREIRA**, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y/o Art. 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o diez (10) días para excepcionar si lo estima conveniente, los que correrán conjuntamente a partir del día siguiente de notificado esta providencia (Art. 442 ibídem).

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer al Abogado MIGUEL ARTURO MONTAÑO RÁEZ

identificado con cédula de ciudadanía No. 9.301.916 y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 41.280 del C.S. de la J., quien actúa como endosatario para el cobro judicial.

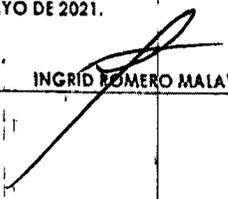
NOTIFÍQUESE.-


GLORIA LIANA SANABRIA FAREAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FÚQUENE

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 017
HOY: 10 DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,


INGRID ROMERO MALAVER

LA SECRETARIA,